



Factura: 001-002-000001773

20150901005P01293

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901005P01293					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (13:52)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que te representa
Jurídica	SUMIFRU ECUADOR SA	REPRESENTADO POR	RUC	0992910011001		ACCIONISTA	MARIO PADILLA NICKOLS, GERENTE GENERAL
Natural	CASTRO PAZMIÑO XIOMARA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909064990	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUMIFRUTAS S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL





Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-01.293

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA SUMIFRUTAS S.A.-----

CUANTIA:-----

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$2,000.00.--

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$1,000.00.-----

8 "En la ciudad de Guayaquil, Capital de
9 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
10 veintitrés (23) días del mes de Noviembre del año dos mil
11 quince, ante mí, Abogado PABLO LEONIDAS CONDO
12 MACÍAS, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los
13 señores don MARIO PADILLA NICKOLS, quien declara ser
14 hondureño, casado, ejecutivo, domiciliado en el cantón
15 Samborondón, de paso por ésta ciudad, en su calidad de
16 Gerente General y representante legal de la compañía SUMIFRU
17 ECUADOR S.A., calidad que legitima con el nombramiento
18 inscrito que presenta para que sea agregado a la
19 presente, el mismo que declara que su nombramiento no
20 ha sido modificado ni revocado y que continua en el
21 ejercicio de su cargo; y, la señorita Abogada doña
22 XIOMARA DEL CARMEN CASTRO PAZMIÑO, quien declara ser
23 ecuatoriana, soltera, domiciliada en el cantón
24 Samborondón, de paso por esta ciudad, por sus propios
25 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
26 contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme
27 presentado sus documentos de identificación; y,
28 procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta

1 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
2 ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la
3 Minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
4 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
5 conste una constitución de una compañía anónima que se celebra al
6 tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- CLÁUSULA
7 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de
8 la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir
9 una sociedad anónima que se denominará SUMIFRUTAS S.A., el
10 señor Mario Padilla Nickols, por los derechos que representa como
11 Gerente General y representante legal de SUMIFRU ECUADOR S.A.,
12 domiciliado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas,
13 República del Ecuador, conforme consta del nombramiento que se
14 acompaña como documento habilitante, y la abogada Xiomara Castro
15 Pazmiño, por sus propios y personales derechos.- CLÁUSULA
16 SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- La compañía que se
17 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de
18 la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la
19 Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, y demás
20 normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten
21 aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a
22 continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
23 DENOMINADA SUMIFRUTAS S.A. - CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE,
24 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-
25 ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La
26 denominación de la compañía es SUMIFRUTAS S.A., la misma que
27 será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los presentes
28 Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades



Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 2 -



1 competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
2 ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será
3 el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y estará autorizada a
4 abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de
5 Ecuador o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-La
6 compañía se dedicará a la producción, cultivo, explotación,
7 industrialización, distribución, comercialización, importación,
8 exportación y venta local de frutas. Con el fin de cumplir con su
9 objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o
10 personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
11 contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.
12 Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
13 cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social,
14 pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras
15 sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.
16 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de la compañía será de
17 NOVENTA años desde la fecha de inscripción de la escritura de
18 constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá
19 ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la
20 compañía. Así mismo, la compañía podrá disolverse anticipadamente
21 en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes
22 Estatutos Sociales. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO
23 Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:
24 CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado
25 de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00). El capital suscrito de la
27 compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMÉRICA (US\$ 1,000.00), dividido en un mil acciones ordinarias,

1 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
2 América cada una de ellas. ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE
3 LAS ACCIONES.-Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno
4 a la mil inclusive. ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS
5 ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos, y cada
6 título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las
7 acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía. Los
8 títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios
9 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al
10 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y
11 certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de
12 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
13 transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás
14 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.
15 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en
16 las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas.
17 ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía
18 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
19 el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios
20 de una misma acción, nombrarán un representante común y los
21 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las
22 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.
23 ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la
24 compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
25 de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por
26 aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas, y
27 por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías.
28 ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

-3-



1 acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.
2 ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN
3 DE LOS TÍTULOS.- Si un título o un certificado provisional se
4 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título o
5 certificado previa publicación que efectuará por tres días
6 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del
8 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la
9 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título
10 o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
11 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
12 certificado anulado. ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE
13 ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante
14 nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá
15 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida
16 al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto
17 contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
18 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO
19 DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- Las acciones darán
20 derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO DÉCIMO
21 CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.- Los
22 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
23 acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento
24 de capital suscrito. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y
25 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
26 GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas,
27 formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano
28 supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare

1 obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido
2 a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen
3 votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de
4 apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los
5 términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
6 cincuenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
7 INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
8 DECISIONES.- La Junta General de Accionistas está conformada por
9 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
10 supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que ella
11 tome en conformidad con la Ley y este Estatuto Social obligan a
12 todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o
13 no concurrido a la sesión. Para efectos de la votación, cada acción
14 dará al accionista derecho a un voto en proporción a su valor pagado
15 en las sesiones de Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
16 CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
17 Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el
18 domicilio de la compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año
19 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio
20 económico; las otras, en cualquier época del año en que fueren
21 convocadas por el Presidente, o el Gerente General de la compañía, a
22 solicitud de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco
23 por ciento del capital social pagado. En las Juntas Generales de
24 Accionistas sólo se tratarán los asuntos específicos para los que
25 fueron convocadas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-
26 Las convocatorias a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria,
27 serán hechas por el Presidente, o el Gerente General de la compañía,
28 en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta



Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

-4-



1 General. La convocatoria se hará de conformidad con la Ley y en ella
2 se indicará el lugar, fecha, objeto y hora de la reunión, pudiendo
3 además notificarse por correo electrónico de acuerdo a lo previsto en
4 el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las
5 compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por
6 acciones y de economía mixta que dicte la Superintendencia de
7 Compañías, Valores y Seguros. Será nula toda resolución de la Junta
8 General acerca de un asunto no determinado en la convocatoria o
9 cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario
10 según la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL
11 UNIVERSAL.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior,
12 cuando dentro del territorio nacional se encuentren presentes todos
13 los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado
14 y siempre que éstos manifiesten su conformidad en los asuntos a
15 tratarse, se podrán reunir en Junta General, sin necesidad de previa
16 convocatoria. En estos casos, el acta de la respectiva Junta General
17 deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad
18 del acta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE
19 LAS JUNTAS.- Presidirá la Junta General el Presidente y, en
20 ausencia de éste, la persona que designe la Junta. El Gerente
21 General actuará como Secretario y en caso de ausencia de este
22 funcionario, ocupará la Secretaría la persona que asimismo designen
23 los concurrentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
24 COMPARECENCIA PERSONAL Y REPRESENTACIÓN
25 CONVENCIONAL.- Los accionistas pueden comparecer
26 personalmente a las Juntas Generales, esto es, físicamente o a través
27 de videoconferencias. La Junta General podrá instalarse, sesionar y
28 resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando

1 videoconferencia, para cuyo efecto el accionista será responsable de
2 que su presencia se perfeccione a través de ese medio de
3 comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su
4 comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario
5 de la Junta General, situación que deberá ser especificada en la lista
6 de asistentes e incorporándose al respectivo expediente el indicado
7 correo. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
8 Generales por otra persona, mediante poder general o especial,
9 incorporado a instrumento público o privado, documento que se
10 presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del
11 accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía o
12 al correo electrónico del Gerente General de la compañía. Los
13 originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al
14 día de la celebración de la junta. Los Comisarios, los
15 administradores y los miembros principales de los órganos
16 administrativos y de fiscalización no podrán ser designados
17 representantes convencionales de un accionista en la Junta General
18 de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA
19 FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA
20 GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de
21 Junta General, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de
22 declararse instalada la Junta, debiendo cumplir con lo dispuesto
23 para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento
24 sobre Juntas Generales, además, dejará constancia con su firma y la
25 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.
26 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General
27 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
28 convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por



Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

-5-



1 lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
2 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá
3 a una segunda convocatoria, anunciándose por lo menos con ocho
4 días de anticipación, la que no podrá demorarse más de treinta días
5 de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
6 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas
7 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
8 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
9 convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL QUÓRUM
10 ESPECIAL.- Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria,
11 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
12 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
13 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
14 la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto,
15 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras
16 partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
17 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
18 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
19 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
20 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
21 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
22 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
23 para resolver uno o más de los actos societarios mencionados al
24 inicio de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la
25 convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA
26 MAYORÍA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente
27 estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
28 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y
3 resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
4 resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

5 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL ACTA Y EXPEDIENTE DE LA

6 JUNTA GENERAL.- El acta en que consten las deliberaciones y las
7 resoluciones de la Junta General será suscrita por el Presidente y el
8 Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta se
9 formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en que
10 conste la publicación de la convocatoria y de los otros medios de
11 convocatoria previstos en este estatuto, así como la notificación por
12 correo electrónico. b) Copias de las comunicaciones dirigidas a los
13 Comisarios convocándolos a la Junta. c) La lista de los asistentes
14 con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado
15 por ellas y los votos que les corresponden, así como, la forma de
16 comparecencia. d) Los nombramientos, poderes y cartas u otros
17 documentos de representación presentados para actuar en la Junta.
18 e) Copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de
19 que el documento es fiel copia del original. f) Los demás documentos
20 que hubieren sido conocidos por la Junta. El Acta se redactará en
21 idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma reunión
22 o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTÍCULO VIGÉSIMO

23 SÉPTIMO: DEL LIBRO DE ACTAS.- El Libro de Actas de Juntas

24 Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles escritas
25 manualmente, a máquina, o en ordenadores de texto, en el anverso y
26 reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a
27 una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de
28 otra, en riguroso orden cronológico. La compañía podrá cambiar este



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

-6-



1 sistema a cualquier otra alternativa contemplada en el Reglamento de
2 Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. ARTÍCULO
3 VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS
4 GENERALES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
5 a) Nombrar al Gerente General y al Presidente, sin perjuicio de que
6 en lo posterior, en cualquier otra Junta General, Ordinaria o
7 Extraordinaria, de estimárselo conveniente, se pueda remover a estos
8 funcionarios, y, de darse este caso, nombrar a sus respectivos
9 reemplazantes; b) Nombrar al Comisario Principal y al Comisario
10 Suplente de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Aceptar las
11 excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en los literales
12 anteriores; d) Conocer anualmente las cuentas, los estados
13 financieros, y los informes, estos últimos deberán ser presentados
14 obligatoriamente por el Gerente General y los Comisarios. Los
15 aludidos informes harán referencia sobre los negocios sociales. Previo
16 el conocimiento de todo lo indicado, la Junta deberá dictar la
17 resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni los estados
18 financieros y ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidos por el
19 Informe de los Comisarios; e) Ordenar el reparto de utilidades y fijar
20 las cantidades o cuotas para la formación del fondo de reserva de la
21 compañía o para reservas especiales; f) Reformar el presente
22 estatuto; g) Interpretar el presente estatuto con fuerza obligatoria; h)
23 Fijar las retribuciones que deben percibir el Gerente General y el
24 Presidente de la compañía; i) Conocer y resolver con las más amplias
25 facultades, cualquier asunto que le sometan a su consideración los
26 funcionarios de la compañía o sus accionistas; j) Autorizar el
27 otorgamiento de poderes generales; y, k) Considerar cualquier otro
28 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

1 convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE
2 LA COMPAÑÍA.- La compañía estará administrada por el Presidente y
3 por un Gerente General, y serán elegidos por la Junta General de
4 Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente. El Presidente y el Gerente General no necesitarán
6 ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de
7 terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán
8 sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos,
9 manteniendo todas sus atribuciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
10 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la compañía
11 tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b)
13 Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar los fondos de la
14 compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar
15 operaciones bancarias de toda clase. d) Recibir y comprar bienes
16 muebles o inmuebles de contado. e) Enajenar bienes inmuebles,
17 equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta
18 General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de operaciones, actos o
19 contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los
20 Estatutos Sociales. g) Contraer obligaciones hasta por un valor
21 máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$
22 100,000.00). h) Convocar a reuniones de la Junta General de
23 Accionistas. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes
24 que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos
25 estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a
26 las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
27 PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
28 General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 Administrar los negocios de la compañía. b) Suscribir los títulos de
2 acción de la compañía. c) Presentar anualmente a la Junta General
3 de Accionistas o cuando ésta lo solicite un informe de las actividades
4 y situación de la compañía. d) Ejercer la representación legal, judicial
5 y extrajudicial de la compañía de forma individual. e) Manejar los
6 fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y
7 efectuar operaciones bancarias de toda clase. f) Recibir y comprar
8 bienes muebles o inmuebles de contado. g) Enajenar bienes
9 inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de
10 la Junta General de Accionistas. h) Celebrar todo tipo de operaciones,
11 actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en
12 los Estatutos Sociales. i) Contraer obligaciones hasta por un valor
13 máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$
14 100,000.00). j) Convocar a reuniones de la Junta General de
15 Accionistas. k) Presentar el balance, el estado de pérdidas y
16 ganancias, el informe de administrador, la propuesta de distribución
17 de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la
18 compañía. l) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
19 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros
20 exigidos por la ley. m) Presentar proyectos de reglamentación de los
21 presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la
22 Junta General de Accionistas. n) Ejercer las demás atribuciones y
23 cumplir los deberes asignados a él en los presentes Estatutos
24 Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
25 administradores en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
26 SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- La Junta General de
27 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario
28 Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y

1 durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde
2 al Comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y
3 sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,
4 anualmente, acerca de la situación económica de la misma, y sobre
5 las operaciones realizadas, los balances y cuentas que se debe
6 presentar a la Junta General, especialmente sobre los estados
7 financieros. El Comisario Suplente actuará a falta del Principal.
8
9 CAPÍTULO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO
10 ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO
11 TRIGÉSIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- La
12 distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta
13 General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría
14 establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de
15 dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo
16 doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
17 TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS.- La compañía formará un fondo
18 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por
19 ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará,
20 de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este
21 objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta
22 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo
23 el Presidente o el Gerente General reglamentar todo lo referente a
24 esta reserva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO
25 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comenzará el
26 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
27 año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN DE LA
28 COMPAÑÍA.-La Junta General de Accionistas estará autorizada para
resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier



Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

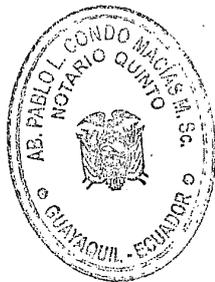


1 momento mediante resolución adoptada por la Junta General de
2 Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la
3 compañía. La compañía se disolverá también por las causas
4 establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la
5 compañía, el Gerente General actuará como liquidador y
6 representante legal de la compañía hasta la cancelación de la
7 compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:
8 LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El
9 procedimiento de liquidación y cancelación de la compañía se registrá
10 por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. ARTÍCULO
11 TRIGÉSIMO OCTAVO: LEYES SUPLETORIAS.- En todo lo que no se
12 encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la
13 Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la
14 Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, y demás leyes
15 de la República del Ecuador.- CLÁUSULA TERCERA: DE
16 LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas
17 fundadores declaran que suscriben el capital de la compañía de la
18 siguiente manera: XIOMARA CASTRO PAZMIÑO ha suscrito diez(10)
19 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
20 Estados Unidos de América (US\$1,00) de valor nominal de la
21 compañía; y SUMIFRU ECUADOR S.A., ha suscrito novecientas
22 noventa (990) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
23 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) de valor nominal
24 cada una de ellas de la compañía.- CLÁUSULA CUARTA:
25 DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores
26 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
27 compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción
28 que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la

1 Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de la compañía será
2 depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido
3 inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo
4 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- C L Á U S U L A
5 Q U I N T A: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES.- Se
6 designa como Gerente General de la compañía al señor MARIO
7 MIGUEL PADILLA NICKOLS, quien ejercerá la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.-
9 C L Á U S U L A S E X T A: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-
10 Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado a
11 los abogados BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE y PAULETTE
12 OCAMPO VÉLEZ para que realicen, de forma individual o conjunta,
13 todas las gestiones necesarias o convenientes para el
14 perfeccionamiento de la constitución de la compañía SUMIFRUTAS
15 S.A. ante las entidades públicas correspondientes. Se adjuntan como
16 documentos habilitantes: a) Copia de la cédula de ciudadanía y
17 certificado de votación de la abogada Xiomara Castro Pazmiño. b)
18 Nombramiento del Gerente General de SUMIFRU ECUADOR S.A. c)
19 Registro Único de Contribuyentes de SUMIFRU ECUADOR S.A. d)
20 Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señor
21 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la
22 presente escritura pública. (Firmado) Paulette Ocampo V.,
23 ABOGADA PAULETTE OCAMPO VELEZ, Registro Número
24 cero nueve-dos mil quince-cuatrocientos ocho- Foro de
25 Abogados" ES COPIA.- El presente contrato se encuentra
26 exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos
27 Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos
28 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Samborondón, 13 de febrero de 2015

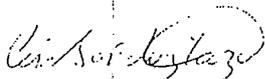
Señor
Mario Miguel Padilla Nickols
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que, en el acto constitutivo de la compañía **SUMIFRU ECUADOR S.A.**, celebrado el día 30 de enero de 2015, se tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, y con las facultades constantes en el Estatuto Social, entre ellas la de ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de conformidad con el artículo Trigésimo Primero del Estatuto Social.

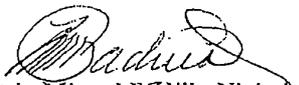
El Estatuto Social vigente de la compañía **SUMIFRU ECUADOR S.A.** consta en la escritura pública de constitución que autorizó el Notario Quinto del cantón de Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 30 de enero de 2015, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón con fecha 13 de febrero de 2015.

Atentamente,

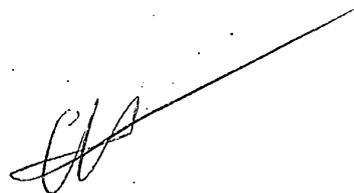


Ab. César Javier Sánchez Icaza
Accionista fundador

Razón: Acepto el cargo para el que he sido designado.- Samborondón, 13 de febrero de 2015.-



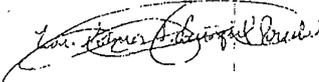
Mario Miguel Padilla Nickols
C.I. 0926967571



Número de Repertorio: 2015- 167

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto c contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1826 a 1833 con el número de inscripción 145 celebrado entre: ([SUMIFRU ECUADOR S.A. en calidad de COMPAÑÍA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([PADILLA NICKOLS MARIO MIGUEL con el cargo GERENTE GENERAL]).

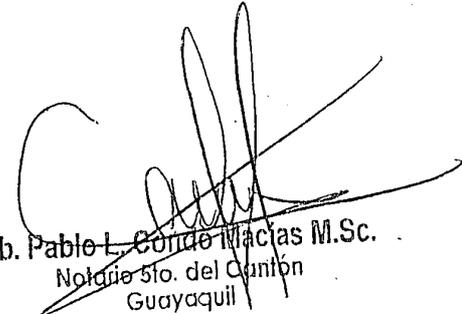


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

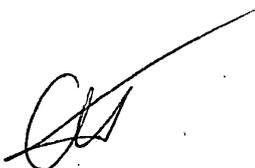
DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial ~~Z~~ -fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

23 NOV 2015

Guayaquil,



Ab. Pablo L. Conde Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0992910011001
 RAZÓN SOCIAL: SUMIFRU ECUADOR S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: PADILLA NICKLS MARIO MIGUEL
 CONTADOR: MUÑOZ CALDERON PRISCILLA JACQUELINE
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/04/2015
 FEC. INSCRIPCIÓN: 01/04/2015 FEC. ACTUALIZACIÓN: 11/08/2015
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
 ACTIVIDADES DE CULTIVO DE FRUTAS

DOMICILIO TRIBUTARIO
 Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Ciudadela: LOS ARCOS Numero: SN Edificio: XIIMA Oficina: 211 Kilometro: 1.5
 Referencia ubicación: FRENTE A LA CLÍNICA KENNEDY Email: marlo.padilla@sumifru.com.ph Celular: 0999570999

DOMICILIO ESPECIAL
 SN

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992910011001
RAZÓN SOCIAL: SUMIFRU ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 01/04/2015
 NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
 ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE CULTIVO DE FRUTAS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORÓN Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Ciudadela: LOS ARCOS Número: SN Referencia: FRENTE A LA CLINICA KENNEDY Edificio: XIMA Oficina: 211 Kilometro: 1.5 Email: mario.padilla@sumifru.com.ph Celular: 0999570999

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial ~~2~~ - fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.

23 NOV 2015

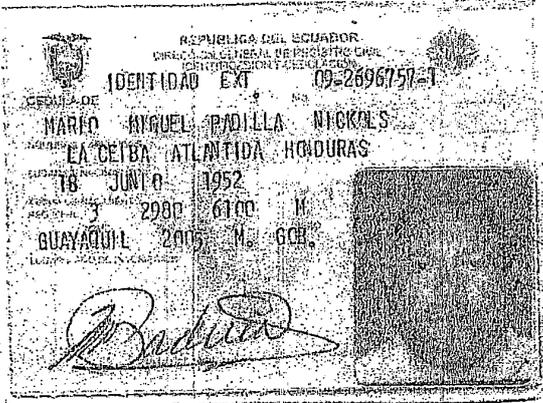
Guayaquil,



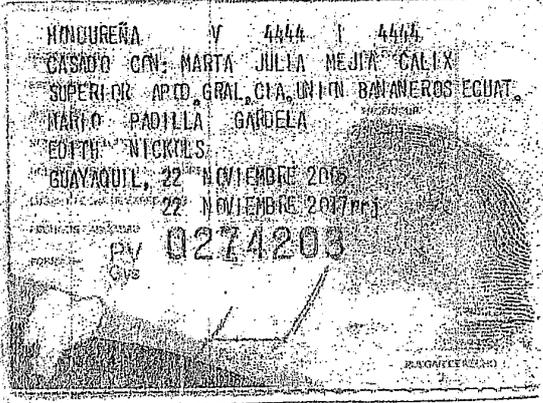
Handwritten signature

Handwritten signature
Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Ch



DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedentes es igual a la originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil, 23 NOV 2015



[Signature]
Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania N. 090806499-0



APellidos y Nombres: CASTRO PAZMINO
 XIGNARA DEL CARMEN
 Lugar de nacimiento: GUAYAQUIL
 Pedro Carbo / Concepcion
 Fecha de nacimiento: 1969-11-10
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado Civil: Soltera

INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION: ESTUDIANTE
 Y3328V224X

APellidos y Nombres del Padre: CASTRO VICTOR
 APellidos y Nombres de la Madre: PAZMINO FRANCIA
 Lugar y Fecha de Expedicion: GUAYAQUIL 2009-06-28
 Fecha de Expiracion: 2019-06-28



DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedentes es igual a la originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil,

23 NOV 2015



[Signature]
 Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
090906499-0 007-0199
CASTRO PAZMIÑO XIOMARA DEL CARMEN
GUAYAS SAMEORONDON
LA PUNTILLA CAJALITE
EXENCION USE D
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007
3631883 25/06/2014 12:02:54
3631883

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedentes es igual a la originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

Guayaquil,

23 NOV 2015



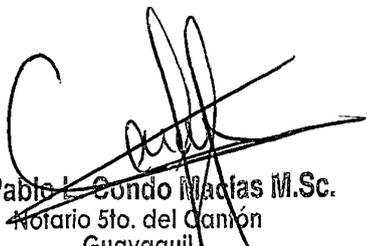
[Handwritten signature]
Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en quince (15) fojas útiles inclusive la presente que corresponde a la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SUMIFRUTAS S.A..- Guayaquil, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.-




Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cañón
Guayaquil



Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 2202

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1627
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	60
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA / GUAYAQUIL / 23/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SUMIFRUTAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO A 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

Dr. Oswaldo Avilez Barzola, Mg.
Registrador Mercantil
del Cantón Babahoyo

SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUGAURTE PISO 2

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Babahoyo



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SUMIFRUTAS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		SUMIFRUTAS	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Los Ríos	CANTÓN: Babahoyo	CIUDAD:	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Los Ríos	CANTÓN: Babahoyo	CIUDAD:	
PARROQUIA: Caracol	BARRIO:	CIUDADELA: Hacienda La Suerte	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 5.5	
CAMINO: Vía La Unión Clementina	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0987670915	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mario.padilla@sumifru.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: jaime.villavicencio@sumifru.com	
CELULAR: 0999570999	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Vía La Unión Clementina			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO MIGUEL PADILLA NICKOLS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0926967571			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR
RECIBO

16 DIC 2015

HORA: 11:00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Receptor: Michelle Calderón Palacios

RECIBO
14 DIC 2015
Sra. Viviana Montalvan C.
C.A.U. - CYE

Nota: e) Presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE COMODATO

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Comodato para el uso y operación de ciertos predios agrícolas (en adelante, "Contrato"):

- 1.1. **FIDEICOMISO PACIFIC PLANTATIONS**, debidamente representado por su fiduciaria, A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A en su calidad de representante legal, a su vez representada por su presidente, Ab. Óscar Vernaza Ghiglione, tal y como consta de la copia del nombramiento adjunto a este Contrato, los cuales actúan bajo instrucción de JSC Bank of Moscow, una entidad establecida y domiciliada en la Federación Rusa (en adelante, "BANCO"), en su calidad de beneficiario final y exclusivo del FIDEICOMISO; a esta parte también se le denominará en adelante "FIDEICOMISO" o "COMODANTE"; y,
- 1.2. **SUMIFRU ECUADOR S.A.**, una compañía establecida y organizada bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por su gerente general, Sr. Mario Padilla Nickols, tal y como consta de la copia del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Samborondón adjunta a este Contrato; a esta parte se le denominará en adelante "SUMIFRU" o "COMODATARIO".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. El FIDEICOMISO declara que es el actual y legítimo propietario de diecinueve (19) predios agrícolas ubicados en la República del Ecuador (estos predios están identificados en el MAGAP bajo 26 códigos, según consta en el Anexo 1), todas las cuales están dedicadas al cultivo y comercialización del banano, así como bienes muebles, tales como instalaciones, equipos y herramientas, relacionados con la producción del banano. Todos estos bienes serán denominados en adelante como las "PLANTACIONES BANANERAS".
- 2.2. Las PLANTACIONES BANANERAS cuentan con todos los permisos y autorizaciones requeridos por el derecho ecuatoriano para llevar a cabo las actividades de producción y exportación en el sector bananero. En particular, las PLANTACIONES BANANERAS están debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (en adelante, "MAGAP").
- 2.3. El 9 de octubre de 2014, el FIDEICOMISO suscribió, bajo instrucciones del BANCO, un contrato de arrendamiento de las PLANTACIONES BANANERAS con la compañía Exbafruc Exportadora de Bananos y Frutos de la Costa



1



Cía. Ltda. El FIDEICOMISO notificó al MAGAP la terminación de dicho contrato de arrendamiento el 10 de julio de 2015.

- 2.4. El 12 de junio de 2015, la Agencia de calidad de los productos agrícolas AGROCALIDAD, una entidad adscrita al MAGAP, abrió el expediente administrativo No. 128-2015, ordenando la destrucción de las matas de banano ubicadas en las PLANTACIONES BANANERAS debido a la plaga de sigatoka, que estaba amenazando a las plantaciones vecinas (el "PROCEDIMIENTO DE AGROCALIDAD"). El FIDEICOMISO presentó un plan de mitigación en cumplimiento de los requisitos solicitados por AGROCALIDAD para dejar sin efecto esta orden. El 16 de julio de 2015 la orden emitida en el PROCEDIMIENTO DE AGROCALIDAD quedó sin efecto.
- 2.5. SUMIFRU es una compañía debidamente constituida en la República del Ecuador cuyo accionista mayoritario es Sumifru International Asset Holdings PTE. Ltd. SUMIFRU se dedica a la producción, cultivo, industrialización, distribución, comercialización, exportación y venta de frutas.
- 2.6. SUMIFRU está interesada en adquirir las PLANTACIONES BANANERAS, todas las cuales, a la presente fecha, son propiedad del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, bajo instrucciones del BANCO, está interesado en vender las PLANTACIONES BANANERAS a SUMIFRU y el BANCO ha instruido al FIDEICOMISO en ese sentido.
- 2.7. El FIDEICOMISO, bajo instrucciones del BANCO, ha acordado otorgar a SUMIFRU el derecho de usar y explotar las PLANTACIONES BANANERAS en comodato hasta que ocurra el primero de los siguientes momentos: (i) el registro de las escrituras públicas de transferencia de las PLANTACIONES BANANERAS en los Registros de la Propiedad de las jurisdicciones donde se encuentran las PLANTACIONES BANANERAS; o (ii) el 31 de agosto de 2015.

TERCERA: COMODATO.-

De conformidad con estos antecedentes, y para el provecho de ambas partes, el FIDEICOMISO, debidamente instruido y autorizado por el BANCO como su beneficiario final y exclusivo, entrega en comodato a SUMIFRU las PLANTACIONES BANANERAS y todas las instalaciones y demás bienes descritos en la Cláusula 2.1 de este Contrato. SUMIFRU, a su vez, acepta y recibe las PLANTACIONES BANANERAS en comodato.

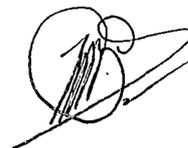
CUARTA: USO Y OPERACIÓN DE LAS PLANTACIONES BANANERAS.-

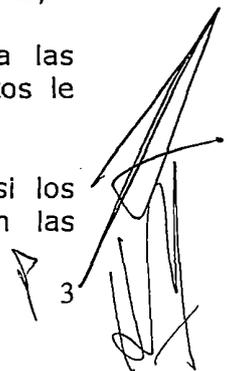
- 4.1. SUMIFRU se compromete a usar y operar las PLANTACIONES BANANERAS exclusivamente para su explotación y uso comercial. Cualquier otro uso requerirá la autorización previa y por escrito del FIDEICOMISO.
- 4.2. El FIDEICOMISO se compromete a cooperar con SUMIFRU en la obtención de todas las licencias y autorizaciones que sean necesarias para el debido uso y operación de las PLANTACIONES BANANERAS y la comercialización de la fruta.
- 4.3. SUMIFRU no tendrá derecho a cortar las matas de banano sin la autorización previa del FIDEICOMISO, excepto cuando ello sea requerido por las autoridades.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1. Obligaciones de SUMIFRU: Además de las obligaciones contenidas en otras Cláusulas y las establecidas por la ley, SUMIFRU se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1. Pagar cumplida y oportunamente las facturas o planillas de agua, electricidad y cualquier otro servicio público básico que se preste a las PLANTACIONES BANANERAS;
- 5.1.2. Obtener y asumir los costos de todas las licencias, registros y permisos de las PLANTACIONES BANANERAS, incluyendo el pago de los impuestos prediales e impuesto a las tierras rurales;
- 5.1.3. Asumir los gastos de mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y herramientas, así como de la infraestructura de propiedad del FIDEICOMISO;
- 5.1.4. Comunicar en forma inmediata al FIDEICOMISO, por escrito, en casos de que se tomen medidas judiciales que perturben en todo o en parte el uso u operación de las PLANTACIONES BANANERAS, o que de alguna manera ocasionen perturbación o perjuicio;
- 5.1.5. Hacer las inversiones necesarias y asumir los gastos requeridos para superar los efectos de cualquier fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a las PLANTACIONES BANANERAS;
- 5.1.6. Permitir el ingreso del FIDEICOMISO o del BANCO a las PLANTACIONES BANANERAS previa notificación que estos le hagan con al menos 24 horas de anticipación;
- 5.1.7. SUMIFRU será responsable del pago de los salarios, si los hubiere, de los empleados que estén trabajando en las



3 

PLANTACIONES BANANERAS durante la vigencia de este Contrato.

5.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO: Además de las obligaciones contenidas en otras Cláusulas y las establecidas por la ley, el FIDEICOMISO se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1. Permitir a SUMIFRU el acceso a las PLANTACIONES BANANERAS, y a todas las instalaciones y equipos que se encuentran en ellas;
- 5.2.2. Abstenerse de perturbar u obstaculizar a SUMIFRU en el uso y explotación de las PLANTACIONES BANANERAS durante la vigencia de este Contrato;
- 5.2.3. Permitir que SUMIFRU, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, realice evaluaciones técnicas de las PLANTACIONES BANANERAS;
- 5.2.4. El FIDEICOMISO declara y acepta que la fruta producida y cosechada en las PLANTACIONES BANANERAS durante la vigencia de este Contrato será de propiedad de SUMIFRU.

SEXTA: MEJORAS.-

- 6.1. SUMIFRU declara y reconoce que ha recibido las PLANTACIONES BANANERAS en su condición existente, y que el FIDEICOMISO no está obligado a proveer o realizar mejoras adicionales a ellas.
- 6.2. SUMIFRU se compromete a mejorar, a su propio costo, la actual condición de las PLANTACIONES BANANERAS.

SÉPTIMA: DAÑOS.-

- 7.1. SUMIFRU no será responsable de los daños ocasionados a las PLANTACIONES BANANERAS derivados de: (i) vicios ocultos de las PLANTACIONES BANANERAS que tengan causa anterior al presente Contrato, de conformidad con el Código Civil; (ii) casos fortuitos y de fuerza mayor; y, (iii) hechos o actos ocasionados por el FIDEICOMISO.
- 7.2. De ocurrir un siniestro que afecte en todo o en parte a las PLANTACIONES BANANERAS dadas en comodato, SUMIFRU deberá notificarlo por escrito al FIDEICOMISO dentro de las 48 horas siguientes al siniestro.

- 7.3. SUMIFRU asumirá todos los gastos e inversiones que deba realizar para mitigar los efectos de cualquier fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las PLANTACIONES BANANERAS.

OCTAVA: PLAZO.-

Este Contrato estará vigente hasta que ocurra lo primero entre: (i) la propiedad de las PLANTACIONES BANANERAS sea transferida a SUMIFRU o las afiliadas de SUMIFRU, de conformidad con el Acuerdo de Compra de las Plantaciones Bananeras firmado en la misma ficha que este Contrato, o (ii) el 31 de agosto de 2015 ("Fecha de Terminación Obligatoria"). La Fecha de Terminación Obligatoria establecida en esta cláusula podrá ser extendida por consentimiento de las Partes, el cual no será negado irrazonablemente.

NOVENA: RESTITUCIÓN DE LAS PLANTACIONES BANANERAS.-

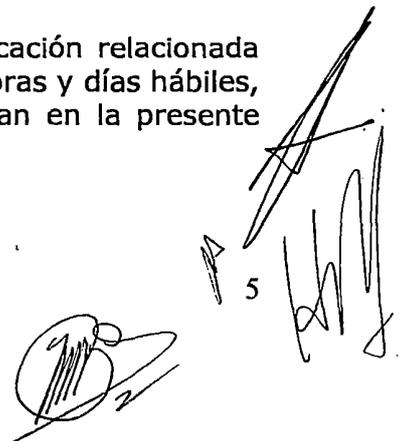
- 9.1. A la terminación de este Contrato, las PLANTACIONES BANANERAS permanecerán en posesión de SUMIFRU o de las afiliadas de SUMIFRU, como sus legítimos propietarios, a menos que este Contrato concluya en la Fecha de Terminación Obligatoria, caso en el cual la posesión de las PLANTACIONES BANANERAS será devuelta al FIDEICOMISO.

DÉCIMA: ARRENDAMIENTO Y CESIÓN.-

- 10.1. El FIDEICOMISO no transferirá o cederá, directa o indirectamente, sus derechos e intereses sobre las PLANTACIONES BANANERAS sin aprobación previa de SUMIFRU. Igualmente, SUMIFRU no transferirá o cederá, directa o indirectamente, sus derechos e intereses sobre las PLANTACIONES BANANERAS sin aprobación previa del FIDEICOMISO.
- 10.2. SUMIFRU podrá dar en arrendamiento bajo cualquier título las PLANTACIONES BANANERAS solamente a una o más entidades afiliadas, con el consentimiento del FIDEICOMISO en el entendido de que dicho consentimiento no será denegado irrazonablemente.
- 10.3. En todo caso, SUMIFRU permanecerá obligada y responsable bajo este Contrato, sin perjuicio de cualquier cesión que haga.

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación relacionada con el presente Contrato deberá efectuarse por escrito, en horas y días hábiles, a la dirección y con atención a las personas que se detallan en la presente cláusula y de la siguiente forma:

- 11.1. Mediante entrega personal, con acuse de recibo; o,



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the number '5'.

11.2. Mediante correo certificado.

11.3. Además de los medios antes señalados, la notificación que haga una de las Partes a la otra, deberá también remitirse por correo electrónico.

11.4. Las notificaciones aquí previstas se enviarán a las siguientes direcciones:

FIDEICOMISO Atención: Ab. Oscar Vernaza Ghiglione Presidente	Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center, torre B, piso 13 Guayaquil, Ecuador Teléfono: +59342630120 Email: overnaza@afpv.com.ec
SUMIFRU ECUADOR S.A. Atención: Mario Padilla Nickols Gerente General	Km. 1.5. Vía a Samborondón, Edificio XIMA, 2º Piso, Oficina 211 Samborondón, Ecuador Teléfono: +59343883519 Email: mario.padilla@sumifru.com.ph

11.5. Cualquier modificación en la dirección o demás datos arriba consignados de cualquiera de las Partes deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito, con dos (2) días hábiles de anticipación al cambio, requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección o correo electrónico anterior

DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.-

12.1 Todas las desavenencias que deriven de este Contrato o que guarden relación con él, incluyendo esta cláusula arbitral, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la London Court of International Arbitration.

12.2 La sede será la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el procedimiento arbitral se desarrollará en inglés. El derecho aplicable al mérito de la controversia será el que el tribunal arbitral considere apropiado.

DÉCIMO TERCERA: ANEXOS.- Cualquier anexo referido en este Contrato se considerará parte integral de él.

DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como habilitantes los siguientes documentos:

6 

- 14.1. Nombramiento del presidente y representante legal de A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.;
- 14.2. Carta del BANCO por la que se autoriza al FIDEICOMISO la celebración del presente Contrato;
- 14.3. Nombramiento del gerente general y representante legal de SUMIFRU ECUADOR S.A.; y
- 14.4. Descripción de los PLANTACIONES BANANERAS (Anexo 1).

Los comparecientes declaran haber leído, comprendido y estar en total acuerdo, con todas y cada una de las Cláusulas y Anexos que forman parte de este Contrato, incluyendo todos los términos, definiciones y textos incluidos en él.

En fe de lo cual, firman y ejecutan este Contrato en tres documentos originales, en la Ciudad de Guayaquil, este 21 de julio de 2015.

**p. EL COMODANTE
FIDEICOMISO PACIFIC PLANTATIONS**


Ab. Oscar Vernaza Ghiglione
Presidente de A.F.P.V. Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.

**p. EL COMODATARIO
SUMIFRU ECUADOR S.A.**


Sr. Mario Padilla Nickols


7

Hugo

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/DEC/2015 16:12:07

Usu: omontal



Remitente: No. Trámite: 50492 - 0
MARIO PADILLA ---

Expediente: 7715587

RUC:

Razón social:

SUMIFRUTAS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	50
--	----